



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-201
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El doctor **JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA** identificado con la c. c. 1.053.836.574, en calidad de Oficial Mayor o sustanciador del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, solicita que se emita concepto de traslado como **servidor de carrera** para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 4 de marzo de 2024.
2. La solicitud se sustenta en su condición de servidor de carrera judicial desde el 2 de mayo de 2023, en la cual, le fue concedida licencia no remunerada para ocupar el cargo de auxiliar judicial grado 01 en el despacho del Magistrado William Salazar Giraldo de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.

Refirió que por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción no requiere aportar calificación integral de servicios y que de conformidad con el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJ17-10754 de 2017 no se estableció un periodo mínimo de permanencia en el cargo a efectos de solicitar el traslado, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos

3. La petición se acompañó de la Resolución 008 del 21 de febrero de 2023 de nombramiento en propiedad en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y acta de posesión del 2 de mayo de 2023; resolución No 018 del 2 de mayo de 2023 por la cual se concede licencia no remunerada; resolución No. 23 del 2 de mayo de 2023 de nombramiento en el cargo Auxiliar Judicial grado 01 y el acta de posesión del 3 de mayo de 2023 y el Escalafón ACT_ESC23-35.

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** al doctor JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Procede en los siguientes eventos:
[...]*

3. Quando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*"[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Negritas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se

vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad del traslado de servidores de carrera.

- **Requisitos generales**

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito radicado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2024, el empleado expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- 2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa la Resolución no. 008 del 21 de febrero de 2023 por medio de la cual se nombró al doctor JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada (Caldas) junto con la respectiva acta de posesión del 2 de mayo de 2023; y del acto ACT_ESC23-35 del 12 de mayo de 2023 que dispuso su inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de carrera judicial.

- 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

El cargo de Oficial Mayor o sustanciador del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

- 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre cargos con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial ocupa en propiedad, es decir Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de aspiración por traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- 1. Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el cuatro (4) de marzo de 2024, correspondiente al segundo (2º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

El cargo para el que se solicita traslado es afín con el que se desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017.

3. Calificación integral de servicios

Si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado documento que no fue aportado por el servidor judicial, quien se encuentra desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción en virtud de la licencia de que trata el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual, no le es exigible el requisito de la calificación integral de servicios.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Sección Segunda Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de abril de 2020, que declaró, entre otros, la nulidad del artículo 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, que permitía suplir la evaluación de servicios con certificación de servicios satisfactoria expedida por el nominador del cargo de libre nombramiento.

Es de anotar, que realizada la verificación de los criterios fijados en los artículos 4º y 5º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2019¹ de periodicidad y periodo mínimo de evaluación, que deben tenerse en cuenta en los casos donde un servidor de carrera se encuentre desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción, se cumplen, teniendo en cuenta que el ingreso del doctor Cuervo García al régimen de carrera judicial se produjo el 2 de mayo de 2023.

IV. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por **JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA**, en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, **CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado como servidor de carrera para el cargo Oficial Mayor en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA** identificado con la c. c. 1.053.836.574 en calidad de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito en propiedad, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2º. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA**.

ARTICULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al Juez Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones

¹ "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-201 del 22 de marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JORGE ADRIÁN CUERVO GARCÍA		19 de abril de 2024
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG